

Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se propone al órgano superior de dirección del Instituto Electoral, la contratación de prestadora de servicios para programas específicos en la Dirección Ejecutiva de Administración de esta Autoridad Administrativa Electoral Local.

A n t e c e d e n t e s :

1. El trece de julio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-024/VI/2017, aprobó el Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos del Instituto Electoral.
2. El veintiuno de abril de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-013/VI/2017, aprobó los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
3. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-158/VIII/2021 aprobó los Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales.
4. En el mes de enero de dos mil veintidós, inició el proceso de constitución de partidos políticos locales, por lo que en el referido mes, once organizaciones ciudadanas presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas², escrito de intención para constituir un partido político local.
5. El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-034/IX/2022, aprobó las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral local, para el dos mil veintitrés.
6. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-036/IX/2022 aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal dos mil

¹ En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral.

² En lo subsecuente Instituto Electoral.

veintitrés, con base en el Dictamen de la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección, por la cantidad de \$89,741,425.83 (Ochenta y nueve millones setecientos cuarenta y un mil cuatrocientos veinticinco pesos 83/100 M.N.), correspondiente a gasto ordinario.

7. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 65, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas³, mediante Decreto número doscientos ochenta y dos⁴, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, por la cantidad de \$139,647,313.00 (Ciento treinta y nueve millones seiscientos cuarenta y siete mil trescientos trece pesos 00/100 M.N.), de los cuales la cantidad de \$81,132,939.00 (Ochenta y un millones ciento treinta y dos mil novecientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), corresponden a las prerrogativas de los partidos políticos, por lo que el presupuesto para el Instituto Electoral asciende a la cantidad de \$58,514,374.00 (Cincuenta y ocho millones quinientos catorce mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

En ese sentido el presupuesto solicitado presentó una reducción por un monto de \$66,200,859.26 (Sesenta y seis millones doscientos mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 26/100 M.N.), lo que representa una disminución del 53.08% de lo proyectado en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, que fue aprobado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-036/IX/2022.

8. El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-004/IX/2023, aprobó la distribución y aplicación del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, con base en el Dictamen de la Comisión de Administración de este Órgano Superior de Dirección.
9. El siete de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio OF/IEEZ/DEA-030/23 el Director Ejecutivo de Administración, solicitó someter a consideración de los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral y de la Comisión del Servicio Profesional la contratación de la prestadora de servicios para el puesto de Auditora Contable a Organizaciones a través de la modalidad de programas específicos, toda vez que se cuenta con

³ En adelante Constitución Local.

⁴ El cual fue publicado el 31 de diciembre de 2022 en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, en el Suplemento al 105.

economías en el Capítulo 1000 de servicios personales, por lo que se cuenta con recurso para la contratación.

10. El catorce de febrero de dos mil veintitrés, en sesión virtual ordinaria y en ejercicio de sus atribuciones, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Dictamen por el que se propone a la Comisión del Servicio Profesional Electoral de este órgano superior de dirección, la contratación de prestadora de servicios para programas específicos en la Dirección Ejecutiva de Administración de esta Autoridad Administrativa Electoral Local.

Considerandos:

Primero.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁶; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁷ y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁸, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, vigilando los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.

Segundo.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado.

Tercero.- De conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral local ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado,

⁵ En lo posterior Constitución Federal.

⁶ En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

⁷ En lo subsecuente Ley Electoral.

⁸ En adelante Ley Orgánica.

conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Cuarto.- En términos de lo establecido en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad objetividad y máxima publicidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Quinto.- El artículo 27, fracciones II, IX y XXXVIII de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales, y dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto.

Sexto.- El artículo 9, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos⁹, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras atribuciones, registrar los partidos políticos locales.

Séptimo.- Los artículos 13 de la Ley General de Partidos y 41 de la Ley Electoral establecen que son requisitos para constituirse como partido político estatal, los siguientes:

- a) Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios del Estado, los cuales, a su vez, deberán contar con credencial para votar en dichos municipios; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la Entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate;
- b) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios de una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral, quien certificará:

⁹ En lo subsecuente Ley General de Partidos.

- I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio, que éstos suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes en la asamblea local constitutiva;
 - II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y
 - III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.
- c) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto Electoral, quien certificará:
- I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales;
 - II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en la fracción anterior;
 - III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;
 - IV. Que los delegados aprobaron la Declaración de Principios, Programa de acción y Estatutos, y
 - V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el Estado, con el objeto de satisfacer los requisitos del porcentaje mínimo exigido por la Ley General de Partidos. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Octavo.- Los artículos 35 y 56 de los Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales, establece que previo a la solicitud de registro como partido político local, la organización deberá realizar asambleas en por lo menos doce distritos electorales locales o en treinta y ocho municipios, así como una asamblea local constitutiva. La organización sólo podrá celebrar un tipo de asamblea, ya sea distrital o bien municipal, con independencia de la celebración de la asamblea local constitutiva.

La asamblea local constitutiva deberá celebrarse a más tardar el diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

Noveno.- El artículo 17, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos, establece que el Organismo Público Local Electoral que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la Ley General de Partidos, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

El Organismo Público Local que corresponda, notificará al Instituto Nacional Electoral para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

En términos de los artículos 19 de la Ley General de Partidos, 46 de la Ley Electoral y 109, numeral 2 de los Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales, señalan que dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, con base en el proyecto de dictamen de la comisión, el Consejo General del Instituto Electoral fundará y motivará el sentido de la resolución que emita; cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente, informando al Instituto Nacional para los efectos correspondientes y haciendo constar el registro en el Libro de Partidos Políticos que adicionalmente lleve el Instituto; en caso de negativa, fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección; y la resolución del Consejo General del Instituto Electoral se notificará a la organización; además, deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, y podrá ser recurrida ante el Tribunal de Justicia Electoral.

Décimo.- Los artículos 42 de la Ley Electoral y 97 de los Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales, establecen que una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político estatal, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, la organización interesada presentará ante el Consejo General del Instituto Electoral la solicitud de registro, y documentación anexa.

Décimo primero.- En el mes de enero del año en curso, las Organizaciones Revolución Popular Zacatecas y Movimiento Autónomo Zacatecas, llevaron a cabo su Asamblea Local Constitutiva, luego de que cada una realizará la celebración de las Asambleas Municipales y Distritales, respectivamente.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 42 de la Ley Electoral y 97 de los Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales, una vez que las organizaciones hayan realizado los actos previos para constituirse como partido político local, a más tardar el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, podrán presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral la solicitud de registro correspondiente, por lo que en las políticas y programas para el dos mil veintitrés de esta Autoridad Administrativa Electoral se contemplan las actividades que se desarrollarán para la continuación del procedimiento de constitución de partidos políticos locales de conformidad con las disposiciones de la materia.

Décimo segundo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 152 de los Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales, las organizaciones ciudadanas que presentaron su escrito de intención para obtener su registro como partido político local deben presentar sus informes mensuales a partir de la presentación del escrito de intención y hasta el mes en el que el Consejo General del Instituto Electoral resuelva sobre la procedencia o improcedencia de registro como partido político local.

Décimo tercero.- El artículo 156 de los Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales, señala que el Instituto Electoral ejercerá las facultades de fiscalización por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, mediante los procedimientos de revisión de informes de la organización, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

El procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información, asesoramiento, inspección y vigilancia, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por la organización, así

como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, la Ley Electoral, el Reglamento de Fiscalización, los referidos Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Décimo cuarto.- El artículo 159 de los Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales, establece que el proceso de fiscalización deberá prever: a) La elaboración de un oficio de errores y omisiones respecto de cada informe presentado; **b)** La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales presentados a partir del escrito de intención y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro como partido político local; **c)** La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas a los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro; y **d)** El Instituto Electoral otorgará un plazo de diez días naturales a efecto que la organización presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes, respecto a los informes antes señalados.

Una vez transcurrido el plazo antes descrito, respecto al informe señalado en el inciso b), el Instituto Electoral contará con diez días naturales para presentar el Dictamen a la Comisión de Administración, para que en un plazo máximo de cinco días naturales sea revisado, autorizado y puesto a disposición de la Comisión Examinadora para su integración al proyecto de resolución en el que se determine sobre la procedencia de registro de la organización por el Consejo General.

Respecto al informe descrito en el inciso c), la Dirección Ejecutiva de Administración contará con diez días naturales para presentar el Dictamen y la Resolución a la Comisión de Administración, para que en un plazo máximo de cinco días naturales sea revisado, autorizado y puesto a consideración del Consejo General para su aprobación.

En ese sentido, se tiene que, derivado de las actividades de fiscalización y dado que la Dirección Ejecutiva de Administración no cuenta con personal para llevar a cabo esa actividad, se tiene la necesidad de contratar a una persona para que realice las actividades de fiscalización conforme a las actividades antes referidas, por lo que la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, solicito a la Junta Ejecutiva la contratación de la misma, motivo por el cual dicho órgano colegiado determinó aprobar la propuesta presentada.

Décimo quinto.- En términos de lo establecido en los artículos 34, numerales 1 y 2 y 36, numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias. Que entre las comisiones permanentes se encuentra la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Décimo sexto.- El artículo 39 numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica, establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral tiene, entre otras, la atribución de proponer al Consejo General del Instituto Electoral la contratación del personal administrativo y trabajadores auxiliares, conforme a lo establecido en el Estatuto.

Décimo séptimo.- En términos de lo previsto en el artículo 371 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa¹⁰, para el cumplimiento de sus funciones los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con personal perteneciente al Servicio Profesional Electoral, así como con Personal de la Rama Administrativa, y que adicionalmente podrán contratar personal temporal que les auxilie en las actividades inherentes al ejercicio de sus funciones.

Décimo octavo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 373 del Estatuto Nacional, las relaciones entre los Organismos Públicos Locales Electorales y su personal del Servicio Profesional Electoral, de la Rama Administrativa y Personal Eventual se regirán por las leyes locales, así como la seguridad social a la que estará sujeto su personal. El pago de sueldos y prestaciones que deriven de su normativa o sus condiciones generales de trabajo se llevará a cabo con cargo al presupuesto anual aprobado por las legislaturas locales.

Décimo noveno.- El artículo 480 del Estatuto Nacional, dispone que los Organismos Públicos Locales Electorales podrán establecer relaciones laborales por tiempo indeterminado, tiempo determinado o por obra determinada, así como relaciones civiles de prestación de servicios eventuales o temporales, por tiempo determinado, de conformidad con la legislación común local que les corresponda.

Vigésimo.- El artículo 4, numeral 1, fracción IV, incisos I) de los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales los derechos, las obligaciones y las

¹⁰ En lo posterior Estatuto Nacional.

prohibiciones de trabajo del Personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece que se entenderá por personal eventual, aquel que presta sus servicios temporalmente, contratado por honorarios, de prestación de servicios profesionales o por obra determinada y que no forma parte de la plantilla permanente en el Instituto Electoral.

Vigésimo primero.- El artículo 7 de los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del Personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala que el Instituto Electoral, en términos de las leyes que correspondan, podrá establecer relaciones laborales por tiempo indeterminado, tiempo determinado o por obra determinada, quedando estrictamente prohibido prorrogarlas después de concluida la obra o fenecido el plazo respectivo.

Vigésimo segundo.- Los artículos 6, numerales 2 y 3, y 8, numerales 2 y 3 de los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del Personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala que el Instituto Electoral podrá contratar personal eventual que le auxilie en el ejercicio de sus funciones, el cual será contratado con las prestaciones previstas en la Ley Federal del Trabajo y bajo los procedimientos y reglas que al efecto apruebe el Consejo General. Prestaciones que quedarán establecidas en el contrato respectivo. Asimismo, el Instituto Electoral podrá establecer relaciones civiles de prestación de servicios eventuales o temporales, por tiempo determinado, quedando estrictamente prohibido prorrogarlas después de fenecido el plazo respectivo.

Vigésimo tercero.- El Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos del Instituto Electoral, es de observancia obligatoria para los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, que requieran plazas eventuales para proceso electoral y para programas específicos y tiene como objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la selección y contratación de prestadores de Servicios del Instituto Electoral.

Vigésimo cuarto.- El artículo 5 del Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos del Instituto Electoral, establece que se observará el siguiente procedimiento:

- I. Los titulares de cada área del Instituto Electoral presentarán ante la Junta Ejecutiva, el oficio con la propuesta de personal, en la que se especificará el motivo de la contratación, las actividades y funciones a desarrollar, y su temporalidad, adjuntando el expediente que contendrá:
a) Ficha curricular; **b)** Currículum vitae; **c)** Copia del acta de nacimiento; **d)** Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP); **e)** Copia de la credencial para votar; **f)** Copia del documento que acredite el grado máximo de estudios; **g)** Comprobante de domicilio; **h)** Copia del Registro Federal de Contribuyentes; **i)** Número de Seguridad Social; **j)** Correo electrónico, y **k)** Los demás documentos que se estimen necesarios. El personal propuesto deberá cubrir el perfil requerido para el cargo y puesto que se propone.
- II. La Junta Ejecutiva verificará que el personal propuesto reúna los requisitos y perfil establecidos en el Catálogo de Cargos y Puestos de prestadoras de servicios para proceso electoral y en su caso, elaborará el Dictamen con la propuesta referida, a fin de someterlo a consideración de la Comisión del Servicio Profesional, acompañado con los expedientes respectivos.
- III. La Comisión del Servicio Profesional valorará las propuestas y solicitudes de contratación de prestadoras de servicios, y con base en el Dictamen presentado por la Junta Ejecutiva, emitirá el Acuerdo mediante el cual se proponga al Consejo General del Instituto Electoral la contratación de prestadores de servicios para programas específicos.
- IV. En sesión ordinaria o extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral aprobará la contratación de personal eventual para programas específicos.

Vigésimo quinto.- El artículo 13 del Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos del Instituto Electoral, establece que con base en el Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo, aprobará la contratación de prestadoras de servicios para la realización de Programas Específicos.

Vigésimo sexto.- El artículo 14 del Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos del Instituto Electoral, señala que ante cualquier

eventualidad que por la urgencia del desarrollo de un Programa Específico, sea materialmente imposible aplicar el Procedimiento de selección y contratación correspondiente, el Consejo General del Instituto Electoral podrá aprobar la contratación siguiendo el procedimiento establecido para proceso electoral.

Vigésimo séptimo.- El artículo 15 del Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos del Instituto Electoral, en su parte conducente establece que el ingreso de prestadoras y prestadores de servicios para proceso electoral o para programas específicos a que se refieren el Procedimiento, se llevará a cabo a la disponibilidad presupuestal, así como a las normas y procedimientos aplicables.

Vigésimo octavo.- El artículo 18 del Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos del Instituto Electoral, establece que si en un período de treinta días las prestadoras y prestadores de servicios para programas específicos, no demuestran las calidades y aptitudes que motivaron su contratación, serán separados del Instituto Electoral sin responsabilidad para éste, determinación que será incluida en las cláusulas del contrato respectivo.

Asimismo, señala que en todo caso, la Junta Ejecutiva podrá determinar la separación de la prestadora de servicios para programas específicos, que incumplan las obligaciones y prohibiciones establecidas, mediante medidas disciplinarias conforme a los Lineamientos que se emitan.

Vigésimo noveno.- La propuesta presentada por la Junta Ejecutiva a esta Comisión para la contratación de prestadora de servicio para programas específicos, se encuentra en los términos siguientes:

No	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	NOMBRE	ESCOLARIDAD	PUESTO	CARGO	NIVEL	PERCEPCIÓN MENSUAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN
1	DEA	Sabrina Cecilia Madrid Rodarte	Lic. en Economía	Auditora Contable a Organizaciones	Técnico	B	\$16,719.73	Dos meses a partir del siguiente día hábil de su aprobación por el Consejo General.

La citada persona cumple con los requisitos de escolaridad y experiencia necesarias para la realización de las actividades inherentes a su cargo.

Trigésimo.- Las funciones que desarrollará la persona que sea contratada en la Dirección Ejecutiva de Administración, consisten entre otras, las siguientes:

Auditora Contable a Organizaciones:

- Realizar la revisión de los informes financieros, formatos y documentación justificativa que presenten Organizaciones, sobre el origen, empleo y aplicación de los recursos.
- Realizar las observaciones detectadas respecto de la revisión de los informes financieros.
- Analizar las respuestas y documentación comprobatoria y justificativa que presenten las Organizaciones, respecto de las observaciones derivadas de la revisión de informes que están obligados a presentar.
- Revisar y dar seguimiento de las obligaciones a las que están sujetas las Organizaciones, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Prerrogativas.
- Elaborar los proyectos de dictamen de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos de acuerdo a la normativa vigente.
- Las demás que le indique el Titular del área.

Trigésimo primero.- El Consejo General del Instituto Electoral, en el Acuerdo ACG-IEEZ-004/IX/2023 mediante el cual aprobó la distribución y aplicación del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, con base en el Dictamen de la Comisión de Administración de este Órgano Superior de Dirección, en la parte relativa al Capítulo 1000 de Servicios Personales del Gasto Ordinario del referido Acuerdo, contempló las erogaciones destinadas al pago de sueldo base y otras prestaciones económicas y sociales de ciento tres plazas de carácter permanente de enero a octubre del presente año y una más, es decir ciento cuatro de octubre a diciembre del presente año, sin que al día de la fecha hayan sido ocupadas la totalidad de las mismas.

En ese sentido, derivado de la eficiencia y eficacia en la administración se han generado economías en el Capítulo 1000, por lo que el Instituto Electoral cuenta con la suficiencia presupuestal que [permite](#) llevar a cabo la contratación de la prestadora de servicios para programa específico en la Dirección Ejecutiva de Administración de esta Autoridad Administrativa Electoral Local y que esta Autoridad pueda dar continuidad a sus funciones que tiene encomendadas legalmente.

Trigésimo segundo.- La contratación de prestadora de servicios para programas específicos en la Dirección Ejecutiva de Administración de esta Autoridad Administrativa Electoral Local, será conforme al período establecido en la parte conducente del considerando Vigésimo noveno del presente Acuerdo.

Trigésimo tercero.- La remuneración que percibirá la persona contratada, será la correspondiente al puesto y cargo que desempeñe, de conformidad con lo establecido en la parte conducente del considerando Vigésimo noveno de este Acuerdo.

Trigésimo cuarto.- La persona contratada deberá cumplir las funciones establecidas en la legislación electoral y observar los principios rectores de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98 numeral 2, 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 9, numeral 1, inciso b), 13, 17, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos; 371, 373 y 480 del Estatuto; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 41, 42, 46 372, 373, 374 numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10 numeral 2, 22, 27 fracciones II, IX y XXXVIII, 34 numerales 1 y 2, 36, numeral, fracción II, 39 numeral 1, fracción III y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica; 371, 373, y 480 del Estatuto del Servicio Profesional; 35, 56, 97, 109, numeral 2, 156, 159 de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales; 4, numeral 1, fracción IV, incisos l) y m), 6, numerales 2 y 3, 7 y 8 numerales 2 y 3 de los Lineamientos de la Condiciones de Trabajo, y 5, 13, 14, 15, y 18 del procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos del Instituto Electoral, esta Comisión emite el siguiente:

A c u e r d o:

Primero: Se aprueba la propuesta de contratación de prestadora de servicios para programas específicos en la Dirección Ejecutiva de Administración de esta Autoridad Administrativa Electoral Local, en los términos señalados en el considerando Vigésimo noveno de este Acuerdo.

Segundo: Se propone al Consejo General del Instituto Electoral la contratación de prestadora de servicios para programas específicos en la Dirección Ejecutiva de Administración de esta Autoridad Administrativa Electoral Local.

Tercero: Se propone al Consejo General del Instituto Electoral, que el periodo de contratación de prestadora de servicios para programas específicos en la Dirección Ejecutiva de Administración de esta Autoridad Administrativa Electoral Local, sea el indicado en el considerando Vigésimo noveno del presente Acuerdo.

Cuarto: La remuneración que percibirá la persona que sea contratada, será de conformidad con lo señalado en el considerando Vigésimo noveno del presente Acuerdo.

Quinto: Las funciones que desarrollará la persona que sea contratada serán las señaladas en la parte conducente del considerando Trigésimo del presente Acuerdo.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria de manera virtual de la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su vertiente de Rama Administrativa, por Unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, Mtra. Yazmin Reveles Pasillas y Mtra. Brenda Mora Aguilera.

Dado vía virtual el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Mtra. Sandra Valdez Rodríguez
Presidenta de la Comisión

Mtra. Yazmin Reveles Pasillas
Vocal de la Comisión

Mtra. Brenda Mora Aguilera
Vocal de la Comisión

Lic. Juan Antonio de Jesús Rodríguez Dueñas
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva en funciones de
Secretario Técnico